

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 729. (Extraordinario.)

Artículo de oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

Núm. 562.

Negociado 3.º—Quintas.—El Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernación, con fecha 24 del actual, me comunica la Real orden circular, que sigue:

«Al publicarse la Real orden circular fecha 9 de julio último, dando reglas para la ejecución de la ley llamando al servicio de las armas 35 000 hombres para el reemplazo del año actual, se previno en la undécima que para la entrega en Caja se presentaran en la Capital solo los mozos que, declarados soldados por los Ayuntamientos, hubieran de ser destinados al ejército activo, suspendiéndose esta operación en cuanto á los de la segunda reserva. Esta suspensión reconoció por causa y fundamento el deseo de que los pueblos no espermentaran tantos perjuicios como se les hubieran originado si también los mozos de la segunda reserva hubieran de haber tenido que presentarse en la Capital cuando eran tan necesarios los brazos para la recolección de los frutos.

Mas hoy que han desaparecido las razones que motivaron aquella disposición, conveniente y necesario es dar cumplimiento exacto á la ley de reemplazos de 29 de marzo de 1870, para lo cual S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Si algun Ayuntamiento hubiere dejado de hacer en todo ó en parte la declaración de soldados en cuanto á los mozos sujetos á la segunda reserva, segun se previno en Real orden circular de 3 de mayo último, procedería desde luego verificarla en el improrogable plazo de ocho dias desde que se publique esta disposición en el Boletín oficial de esa provincia.

2.º Los Ayuntamientos que ya tengan hecha aquella operación, formarán inmediatamente por duplicado la

lista de que trata la regla 9.ª de la citada Real orden de 9 de julio por lo que respecta á los mozos declarados soldados de la segunda reserva, haciendo constar á continuación el nombre y los apellidos de cada uno, la fecha de su nacimiento, el número sacado en el sorteo y la talla en metros y milímetros espresándose el total de los declarados soldados y de los que habiendo reclamado, tuviesen recurso pendiente. Los Ayuntamientos que se encuentren en el caso 1.º de esta circular, procederán asimismo á la formación de esta lista, tan luego como haya terminado el plazo de ocho dias que se les señala, para la declaración de soldados.

3.º Una vez hechas estas listas, reclamará V. S. de cada Ayuntamiento un ejemplar con el fin de formar una relación general de todos los mozos declarados soldados de la segunda reserva en esa provincia.

4.º Con presencia de dicha relación y de los expedientes respectivos, dispondrá V. S. que se oigan y fallen por la Diputación provincial las reclamaciones de los mozos que no se hubieren conformado con los acuerdos de los Ayuntamientos, siempre que aquellas se hubieran interpuesto en el tiempo y forma prescritos en la Ley de reemplazos de 30 enero de 1856, debiendo seguirse para su resolución definitiva los trámites que determina el capítulo 14 de la misma ley.

5.º Para la ejecución de lo dispuesto en la regla anterior, solo deberán presentarse en la capital aquellos mozos cuya declaración de soldado ó de cuyas exenciones se hubiere apelado para ante la Diputación provincial; señalándose para este acto del 4 al 19 de noviembre próximo, y procurando V. S. en la designación de cada pueblo lo que ya se dispuso en la regla 7.ª de la Real orden fecha 9 de julio de este año.

6.º De todos los mozos declarados por los Ayuntamientos soldados de la segunda reserva y que no hubiesen interpuesto recurso en tiempo oportuno, pasará V. S. relación nominal al Capitán general del distrito á que pertenezca esa provincia tan luego como reciba de cada Ayuntamiento la lista

de que trata la regla 3.ª de esta circular.

7.º A medida que vayan resolviéndose los recursos pendientes dará V. S. inmediato conocimiento al expresado capitán General, remitiéndole en cada caso, nota detallada del nombre y apellido y demas circunstancias del soldado, para que por conducto de la autoridad militar competente, pueda ser inscrito en las relaciones de la segunda reserva que deben llevar las comisiones respectivas.

8.º Las disposiciones de las reglas 8.ª 12.ª 13.ª y 14.ª de la mencionada Real orden de 9 de julio, y los artículos 12 y 16 del Decreto fecha 21 de mayo de 1870 son aplicables á la ejecución de la presente circular en cuanto á ella no se opongan y sólo en la parte que se refiere á los soldados de la segunda reserva.

9.º Las reclamaciones que hagan los interesados al Ministerio de la Gobernación contra los fallos de las Diputaciones provinciales serán instruidas y resueltas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de reemplazos de 30 de enero de 1856.

10. Dentro de las veinticuatro horas siguientes al recibo de esta orden comunicará V. S. á este ministerio de mi cargo, habiéndola publicado por Boletín extraordinario para conocimiento de todos los pueblos; encargando, por último, á V. S. que al expirar el plazo señalado en la disposición 5.ª remita á este centro un estado general de los soldados que, de cada Ayuntamiento de esa provincia hayan sido destinados á la segunda reserva. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 24 de octubre de 1871.—Candau.

Y he dispuesto darle publicidad por medio de este Boletín oficial extraordinario, cumpliendo lo mandado por su magestad el Rey (q. D. g.), esperando que por todos los Ayuntamientos de la provincia, se practicará la declaración de los soldados de la segunda reserva dentro del plazo de 8 dias que fija la primera de las preinsertas reglas, cuyos ocho dias empezarán á contar desde la fecha de esta circular, y que no descuidarán hacerme la re-

mision del ejemplar de las listas que respectivamente deben formar al tenor y en la forma que determina la regla 2.ª Y les hago presente que procederé con todo el rigor de la Ley contra los que por cualquier causa dejaren de cumplimentar este servicio, con la prevision que recomienda el Gobierno de S. M. Palma 27 de octubre de 1871.—El gobernador interino, Federico Terrer y Galvez.

Núm. 563.

Negociado 3.º—Quintas.—El Excelentísimo S. Ministro de la Gobernación en Real orden de 17 del actual recibida en el dia de ayer me dice lo siguiente:

«Dada cuenta á S. M. del escrito dirigido por V. S. en 16 de setiembre próximo pasado exponiendo la situación en que se encuentran las familias de los mozos á quien ha cabido la suerte de soldado para el reemplazo del año actual por el cupo de Palma, á causa de no haber cumplido el Ayuntamiento el compromiso que contrajo de presentar sustitutos y manifestando la conveniencia de concederles un plazo para que por si mismos puedan utilizar este medio de redención del servicio militar, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder dos meses de plazo que empezarán á contarse desde el momento en que se reciba la presente disposición, para que los padres de los mozos á quienes ha cabido la suerte de soldados, ó sus familias, puedan presentar sustitutos, ó cubrir las plazas de los mismos por alguno de los otros medios que concede la ley vigente de reemplazos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 octubre de 1871.—Candau.—Sr. Gobernador de la provincia de las Baleares.

Lo que he dispuesto se publique en Boletín oficial extraordinario para conocimiento de las personas interesadas. Palma 21 de octubre 1871.—El Gobernador interino, Federico Terrer y Galvez.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES

Núm. 729. (Extraordinario.)

Orden de Oficio

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES

Núm. 503.

Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia de las Baleares. En consecuencia de la Real Orden circular de fecha 11 del actual, me comunique la Real Orden circular que sigue:

Al publicar la Real Orden circular de fecha 9 de julio último, dando reglas para la ejecución de la Ley de 11 de mayo de 1870, se acordó que para el cumplimiento de lo actuado se procediese a la formación de un libro en la que se consignasen los nombres de los individuos que pertenecían a la segunda reserva, con sus respectivos apellidos, nombres y apellidos de solteros, para la declaración de solteros, para la declaración de solteros, para la declaración de solteros...

Para la ejecución de lo dispuesto en la Real Orden, solo debe presentarse en la capital aquellos individuos que en la declaración de solteros, para la declaración de solteros, para la declaración de solteros...

En consecuencia de lo dispuesto en la Real Orden, solo debe presentarse en la capital aquellos individuos que en la declaración de solteros...

Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia de las Baleares. En consecuencia de la Real Orden circular de fecha 11 del actual, me comunique la Real Orden circular que sigue: misión del ejemplo de las listas que respectivamente deben formarse...

Núm. 503.

Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia de las Baleares. En consecuencia de la Real Orden circular de fecha 11 del actual, me comunique la Real Orden circular que sigue: misión del ejemplo de las listas que respectivamente deben formarse...

de que trata la Real Orden de 9 de julio último. A medida que vayan resolviéndose los recursos presentados...

Las disposiciones de las reglas 2.ª, 3.ª, 13.ª y 14.ª de la mencionada Real Orden de 9 de julio...

Las reclamaciones que hayan sido interpuestas al Ministerio de las Fianzas...

Para la ejecución de lo dispuesto en la Real Orden, solo debe presentarse en la capital aquellos individuos que en la declaración de solteros...

En consecuencia de lo dispuesto en la Real Orden, solo debe presentarse en la capital aquellos individuos que en la declaración de solteros...

Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia de las Baleares. En consecuencia de la Real Orden circular de fecha 11 del actual, me comunique la Real Orden circular que sigue...

de que trata la Real Orden de 9 de julio último. A medida que vayan resolviéndose los recursos presentados...

Las disposiciones de las reglas 2.ª, 3.ª, 13.ª y 14.ª de la mencionada Real Orden de 9 de julio...

Las reclamaciones que hayan sido interpuestas al Ministerio de las Fianzas...

Para la ejecución de lo dispuesto en la Real Orden, solo debe presentarse en la capital aquellos individuos que en la declaración de solteros...

En consecuencia de lo dispuesto en la Real Orden, solo debe presentarse en la capital aquellos individuos que en la declaración de solteros...

Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia de las Baleares. En consecuencia de la Real Orden circular de fecha 11 del actual, me comunique la Real Orden circular que sigue...